RESOLUCIÓN No. 130.3.5-0004
(17 de enero de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE LA PLATA

En uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Administrativa No. 140.03.5-413 del Veinte (20) de agosto de 2024, por medio la cual el Alcalde Municipal de la Plata Huila, delega unas funciones en materia de contratación, a los secretarios y jedes de Despacho del nivel Directivo o quien haga sus veces, la función de "*suscribir y aprobar el acto administrativo por medio del cual se justifica la contratación directa, conforme a los principios de transparencia, eficacia, economía y legalidad*":

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que la Secretaría de Salud como autoridad sanitaria del territorio, en cumplimiento de sus competencias en materia de salud pública estipuladas en la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011 y demás normatividad vigente en la materia, tienen la responsabilidad de liderar y conducir las acciones sectoriales, intersectoriales y comunitarias con el propósito de mejorar las condiciones de salud de personas, familias y comunidades de su territorio, de tal manera que las mismas se desarrollen de manera articulada e integral, contribuyan efectivamente al logro de resultados esperados en su Plan Territorial de Salud y a la garantía del derecho a la salud de su población.

Que el municipio de La Plata – Huila de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315, numeral 3º de la Constitución Política corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el Alcalde del municipio de La Plata-Huila, en uso de sus facultades constitucionales se encuentra autorizado de forma debida para celebrar convenios y contratos.

Que el artículo 2°, numeral 4°, de la Ley 1150 de 2007, al regular las modalidades de selección para la escogencia de contratistas, contempla la contratación directa. Asimismo, el artículo 2°, numeral 4°, literal c), de la misma ley, establece como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones a cargo de las partes guarden relación directa con el objeto a ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y los reglamentos vigentes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

mipg modelo integrado de planeación y gestión

*"**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

***1.** La causal que invoca para contratar directamente.*
***2.** El objeto del contrato.*
***3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
***4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*
(…)."

Que las entidades estatales tienen capacidad para celebrar Convenios y Contratos Interadministrativos, en virtud de la Ley 80 de 1.993, el literal c) del numeral 4 del Artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el estado colombiano de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, determina que la atención de la salud es un servicio público esencial obligatorio, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y controlo del estado.

El artículo 18, de la Ley 617 de 2000; prescribe que los municipios, sin perjuicio de las reglas vigentes podrán contratar entre sí, con los departamentos, la Nación, o con las entidades descentralizadas de estas categorías, la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, de forma tal que su atención resulte más eficiente e implique menor costo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social formula los lineamientos para la gestión y administración del programa Ampliado de Inmunizaciones PAI para la presente vigencia y en ellos establece su componente No. 6 denominado Cadena Frio, establece que se debe garantizar la cadena de frío de los biológicos y la cadena de suministro de los demás insumos del programa según los requerimientos del laboratorio fabricante y la Organización Mundial de la Salud OMS, las normas técnicas administrativas específicas para el PAI y lo establecido por el MSPS por requisitos de habilitación del servicio vigente, de igual manera se considera fundamental implementar, desarrollar estrategias y actividades que garanticen de manera permanente el mejoramiento continuo de las coberturas de vacunación en la población con mayor énfasis en la población menor de 6 años trascendiendo a toda la familia en general.

Dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) se incluyen acciones de estricto cumplimiento y responsabilidad para los departamentos y municipios como asegurar el transporte exclusivo para el traslado de vacunas e insumos del programa, de igual manera se debe asegurar el transporte de los insumos del programa desde el centro de acopio departamental hasta cada municipio, en vehículos exclusivos cuando el transporte sea terrestre.

En el traslado de vacunas e insumos se debe garantizar la cadena de frío toda vez que este adquiere un papel primordial, ya que va a asegurar que las vacunas proporcionen los beneficios esperados cuando un paciente recibe una inmunización, el epidemiólogo y el personal de salud entienden que cada dosis de vacuna administrada tiene que ser potente para proteger al receptor, cumpliendo con toda la capacidad inmunogénica ofrecida por el laboratorio fabricante. De esta manera el Municipio pretende garantizar la cadena de frio, el manejo de biológicos y los demás insumos del programa, según normas técnicas administrativas especificadas en el manual Plan Anual de Inmunización.

Para alcanzar los objetivos y metas propuestas, en cada vigencia; es necesario que se cuente con una estructura fortalecida, que incluya recurso humano y estrategias para el desarrollo de actividades a nivel sectorial, transectorial y comunitaria; con el fin de prevenir, controlar o minimizar los riesgos que propicien la aparición de enfermedades

prevenibles por vacunas y sus consecuentes efectos negativos en la población, para alcanzar las coberturas a nivel municipal superiores al 95% con cada una de las vacunas que están en el esquema de vacunación nacional.

Por consiguiente, para realizar todas las actividades que estimare convenientes o necesarias para el cabal y adecuado cumplimiento de aquel, se podrá directamente o a través de terceros, celebrar contratos de operación, gestión, servicios, concesión similar o de cualquiera otra naturaleza.

En este sentidos y atendiendo el objeto que se busca ejecutar se define que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA identificada con NIT 813002872-4, está en la capacidad de asumir las acciones colectivas, que por su naturaleza jurídica como empresa social del estado prestadora de servicios de salud guarda directa relación con las actividades de atención, promoción de la salud y prevención de la enfermedad de manera articulada, de igual manera, cuenta con la habilitación requerida para la ejecución del objeto así mismo, con la capacidad técnica en cuanto al recurso humano, físico, tecnológico y la experiencia para ejecutar el servicio de transporte de biológicos, garantizando la cadena de frío, el manejo y la distribución de vacunas, en cumplimiento a los lineamientos para la gestión y administración del programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA identificada con NIT 813002872-4, cumple con los requisitos exigidos por la ley para su funcionamiento y se encuentra inscrita en el registro especial de prestadores, siendo una entidad pública, descentralizada de orden municipal con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; por lo que resulta necesario que estas entidades suscriban Contrato Interadministrativo para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La entidad estima que el contrato a celebrar es un contrato interadministrativo de los señalados en el Art. 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, y el art. 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la ESE MUNICIPAL, esta se encuentra dentro de las entidades señaladas en el Art. 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual las dos entidades pueden suscribir convenios o contratos interadministrativos, más aún, atendiendo a su objeto, el cual tiene relación directa con la necesidad que se pretende satisfacer por parte del Municipio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece la necesidad de realizar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, cuyo objeto a desarrollar es "**PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE VACUNAS EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL, ASEGURANDO LA CADENA DE FRÍO DE BIOLÓGICOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA VIGILANCIA Y EL CONTROL SOCIAL EN SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (HUILA), EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE SALUD.**"

Que, el presupuesto oficial para el contrato se fijó la suma de: **DOCE MILLONES DE PESOS CON CERO CTVS. ($12.000.000,00) M/CTE,** aporte del Municipio de La Plata – Huila**.**

CDP N° 2026000240			
Rubro	**Fuente**	**C.D.P.**	**VALOR**
2.3.2	124202	2026000240	$ 12.000.00.00

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

mipg modelo integrado de planeación y gestión

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración del Contrato Interadministrativo con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN SEBASTIÁN DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA identificada con NIT 813002872-4, que tendrá por objeto contractual **"PRESTAR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE VACUNAS EN LAS ZONAS URBANA Y RURAL, ASEGURANDO LA CADENA DE FRÍO DE BIOLÓGICOS, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA VIGILANCIA Y EL CONTROL SOCIAL EN SALUD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LA PLATA (HUILA), EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE ADELANTA LA SECRETARÍA DE SALUD.",** conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de La Plata Huila, imputará el valor de: **DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,00) M/CTE),** según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000240 del 17 de enero del 2026, con rubro 2.3.2, denominado SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES, fuente: 124202 – SGP – SALUD – SALUD PUBLICA

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaria de Salud Municipal

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de La Plata - Huila, a los Diecisiete (17) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

LEIDY ANDREA ORTIGOZA JAVELA
Secretaria De Salud Municipal

Revisó Texto Legal.

MAYRA NATALIA LOZANO SANCHEZ
Jefe oficina Jurídica

Asesor Jurídico Externo

GUZMAN TORRES ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN SAS
R/L CAMILO ANDRES GUZMAN TORRES
Asesor jurídico

Proyectó: **Cesar Augusto Candela Ramírez**
Abogado Apoyo Secretaria de Salud Municipal

Revisó Texto Jurídico: **Yenny Liceth Salazar Ramos**
Apoyo Oficina Asesora Jurídica

La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de La Plata.

mipg modelo integrado de planeación y gestión